

AUTO No: _ 35 18

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la anterior Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM 06 97 149 y la evaluación de la información presentada por Automarket Limited, emitió el concepto técnico numero 1846 del 27 de febrero de 2006, con el que concluye que es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estacón de Servicio Esso Quiroga Automarket Limited, ubicada en la Avenida Caracas Nº 27 – 05 sur, localidad Rafael Uribe Uribe, para el punto de descarga al alcantarillado público ubicado en el costado sur del establecimiento.

Que de la misma manera concluyen los conceptos técnicos Nº 10043del 2 de octubre de 2007, 15696 del 27 de diciembre de 2007 y 15696 del 27 de diciembre de 2007.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo un análisis de la información allegada mediante radicado 2007ER19149 del 8 de mayo de 2007 por parte del representante legal de Automarket Limited del establecimiento ESTACION DE SERVICIO ESSO QUIROGA, ubicada en la Avenida Caracas Nº 27 – 05 sur, de la que se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 16324 del 5 de Noviembre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico numero 16324 del 5 de Noviembre de 2008,









35 18 **AUTO No.**

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

estableció que:

"4.CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la documentación contenida en el Expediente No DM-06-97-149 y en la evaluación de la información presentada por Automarket Limited, esta dirección concluye lo siguiente:

- 4.1. Aprobar el contenido del Plan de Manejo Ambiental para la ampliación a GNV de la estación de servicio Esso Quiroga y adoptar las acciones propuestas en los capítulo de Lineamientos de Manejo Ambiental y seguimiento y Monitoreo, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, como herramientas de control y seguimiento ambiental para las actividades realizadas en la estación de servicio.
- 4.2. Considerando lo concluido en los conceptos técnicos No 1846 del 27/02/2006, 10043 del 02/10/2007 y 15696 del 27/12/07 en lo referente a considerar técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la Estación de Servicio Esso Ouiroga/Automarket Limited, ubicda en la ubicada en la Avenida Caracas No 27 - 05 Sur / Localidad de Rafael Uribe Uribe; se solicita a la Dirección Legal Ambiental emitir pronunciamiento en este sentido.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Oue a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO No. 35 18

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que con la expedición de los Decretos Distritales 175 y 109 de 2009, se modifico la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de dirigir las actividades de la Secretaria para el cumplimiento de las normas ambientales, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del distrito capital, así mismo se le otorgó la facultad de emplear los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación, y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "Articulo Primero: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. (....)"

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso permisivo a favor de ESTACION DE SERVICIO ESSO QUIROGA / AUTOMARKET LIMITED, ubicada en la Avenida Caracas. No. 27 – 05 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, y de acuerdo a lo contenido en el Concepto Técnico numero 16324 del 5 de noviembre de 2008 en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído a su representante legal, propietario o quien haga sus veces del establecimiento ESTACION DE SERVICIO ESSO QUIROGA / AUTOMARKET LIMITED, ubicada en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.









AUTO No. ____

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 4 JUL 2009



Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ

Reviso: ALVARO VENEGAS Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES

CT 16324 del 5- 11/08

EXP. 06 97 149





